

LINEAMIENTOS del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la transferencia, administración y conclusión de procesos de desincorporación de empresas; liquidación, administración, devolución, quiebra, concurso mercantil y extinción de empresas privadas, así como para la administración y recuperación administrativa de Activos Financieros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA TRANSFERENCIA, ADMINISTRACION Y CONCLUSION DE PROCESOS DE DESINCORPORACION DE EMPRESAS; LIQUIDACION, ADMINISTRACION, DEVOLUCION, QUIEBRA, CONCURSO MERCANTIL Y EXTINCION DE EMPRESAS PRIVADAS, ASI COMO PARA LA ADMINISTRACION Y RECUPERACION ADMINISTRATIVA DE ACTIVOS FINANCIEROS.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en los artículos 81, fracción IV de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 7, fracción III y 12 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 6, fracción III del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes que le sean transferidos, así como el cumplimiento de las facultades establecidas en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en su Reglamento, en su Estatuto Orgánico y en las demás disposiciones legales aplicables;

Que de conformidad con la normativa aplicable, en los procedimientos penales federales pueden ser aseguradas, además de bienes, las sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles que sean presumiblemente instrumento, objeto o producto del delito, de conformidad con lo que señala el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público;

Que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuenta con atribuciones para fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras; para liquidar las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades nacionales de crédito y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y toda clase de sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles; ejecutar los mandatos en nombre y representación del Gobierno Federal, incluyendo todos los actos jurídicos que le sean encomendados; manejar los créditos que el Gobierno Federal destine o haya destinado para otorgar su apoyo financiero a las instituciones de crédito, así como la celebración de todos los actos necesarios para la recuperación de tales créditos, bien sea que las instituciones se rehabiliten o liquiden, así como celebrar convenios de coordinación y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, así como con organizaciones de productores deudores, sociedades de ahorro y préstamo y entidades en fomento en las que participen los gobiernos estatales y municipales, con el objeto de que coadyuven en la recuperación de la cartera vencida, pudiendo estipularse la cesión gratuita u onerosa de créditos, de conformidad con lo que establezcan los lineamientos que al efecto expida la Junta de Gobierno;

Que el universo de empresas y activos financieros a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes es un conjunto heterogéneo, integrado por entidades de tamaños diversos, provenientes de distintos sectores económicos y cuya naturaleza puede ser tanto pública como privada o, en el caso de empresas aseguradas, sujetas a determinación de la autoridad respectiva;

Que por la normativa que regula a las empresas, entre otras la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y el Manual de Procesos de Desincorporación de Entidades Paraestatales, emitido por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en octubre de 1995, para su transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes no se requiere observar lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y demás normativa que regula la transferencia de bienes;

Que para el logro de su misión, y como parte de un proceso de mejora continua, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes ha diseñado e instrumentado diversas herramientas con el objetivo de estandarizar, sistematizar, automatizar y optimizar sus procesos de empresas y activos financieros, privilegiando la transparencia y rendición de cuentas, y

Que con el fin de consolidar las herramientas necesarias para lograr todos los objetivos planteados se debe regular su aplicación y observancia por parte de las unidades administrativas del Organismo, ha tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES
PARA LA TRANSFERENCIA, ADMINISTRACION Y CONCLUSION DE PROCESOS DE
DESINCORPORACION DE EMPRESAS; LIQUIDACION, ADMINISTRACION, DEVOLUCION,
QUIEBRA, CONCURSO MERCANTIL Y EXTINCION DE EMPRESAS PRIVADAS, ASI COMO PARA
LA ADMINISTRACION Y RECUPERACION ADMINISTRATIVA DE ACTIVOS FINANCIEROS**

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la forma en que la Dirección Corporativa dirigirá las Etapas de Transferencia, Administración y Conclusión de los procesos de desincorporación de Empresas; liquidación, administración, devolución, quiebra y concurso mercantil de empresas privadas; extinción de fideicomisos, así como de Administración y Recuperación Administrativa de Activos Financieros, así como para la ejecución de Encargos a su cargo.

SEGUNDO.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento y en el Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para efectos de los presentes Lineamientos, en singular o en plural, se entenderá por:

I. Agrupación de Empresas y Encargos: al conjunto de Empresas o Encargos cuyo grado de avance en el Plan de Trabajo elaborado permiten ser operadas en una sola unidad administrativa;

II. Concentración de actividades afines: al conjunto de actividades de las Empresas, Activos Financieros y Encargos que por su similitud se atienden en una misma unidad administrativa;

III. Diagnóstico: al estudio que tendrá como objetivo conocer, según corresponda, la situación jurídica, contable, fiscal, operativa o cualquier otro aspecto que se requiera conocer de la Empresa, Activo Financiero o Encargo, una vez que se encuentre en administración del SAE;

IV. Dirección Corporativa: a la Dirección Corporativa de Empresas y Activos Financieros;

V. Direcciones Ejecutivas: a la Dirección Ejecutiva de Liquidación de Empresas, la Dirección Ejecutiva de Administración de Empresas y Concursos Mercantiles y la Dirección Ejecutiva de Administración y Recuperación de Activos Financieros;

VI. Estrategia: a la definición de los objetivos así como el conjunto de acciones y condiciones existentes para cumplirlos;

VII. Estudio Previo: a la revisión integral de la solicitud y expediente de las Empresas, Activos Financieros y Encargos, susceptibles de ser transferidos al SAE en función de su destino, que tendrá por objeto analizar la viabilidad de su transferencia, en términos de la normativa aplicable, determinar su situación financiera y los factores relevantes para su administración;

VIII. Etapa de Administración: a la etapa posterior a la Etapa de Transferencia y anterior a la Etapa de Conclusión, comprendiendo, según sea el caso, la custodia, conservación, evaluación, control supervisión y rendición de cuentas, con base en las Herramientas y normativa que emita la Dirección Corporativa;

IX. Etapa de Conclusión: a la etapa que incluye, según sea el caso, las actividades finales de preparación a la devolución, destino, extinción, desincorporación, cierre, liquidación, cesión de derechos y obligaciones, entre otros, de las Empresas, Activos Financieros y Encargos con base en las Herramientas y normativa que emita la Dirección Corporativa;

X. Etapa de Transferencia: a la etapa por medio de la cual una Entidad Transferente solicita y, en su caso, transfiere o entrega al SAE Empresas, Activos Financieros y/o Encargos, para su desincorporación, liquidación, administración, devolución, destino, quiebra, concurso mercantil, recuperación, extinción o ejecución;

XI. Plan de Trabajo: a la calendarización de actividades, incluyendo las metas, objetivos, tiempos, duración y responsables para cada una de ellas, acorde con lo establecido en la Herramienta que emita la Dirección Corporativa;

XII. Preparación de Activos Financieros: a la estandarización y organización de expedientes de los documentos soporte de Activos Financieros existentes en la Dirección Ejecutiva de Administración y Recuperación Administrativa de Activos Financieros, de aquellos que la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas haya dictaminado como viables para su venta, y

XIII. Recuperación Administrativa de Activos Financieros: al ejercicio de los derechos de cobro o monetización de Activos Financieros por la vía administrativa, ante los contrayentes de las obligaciones que se derivan de los mismos, y que no implican una enajenación, venta, cesión de derechos a terceros o acciones por la vía judicial.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al SAE, así como para los liquidadores, administradores, interventores, visitadores, conciliadores, síndicos y personal de las Empresas y Encargos de la Dirección Corporativa.

CUARTO.- Previa propuesta de las Direcciones Ejecutivas, la Dirección Corporativa emitirá o modificará las Herramientas que se requieran para la evaluación, control y supervisión del registro, estudios previos, estrategias, planes de trabajo y rendición de cuentas para la desincorporación de Empresas, liquidación, administración, devolución, quiebra y concurso mercantil de empresas privadas, extinción de fideicomisos; Administración y Recuperación Administrativa de Activos Financieros, así como la ejecución de Encargos bajo su responsabilidad.

QUINTO.- La interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos, corresponderá a la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria, la cual, en su caso, podrá solicitar la opinión de la unidad administrativa del SAE que corresponda en el ámbito de su competencia.

CAPITULO SEGUNDO

De la Etapa de Transferencia

SEXTO.- Previo a la recepción de la Empresa, Activo Financiero o Encargo, excepto en los casos de aseguramientos por procedimientos penales federales, por ley o decreto emitido por el legislativo federal, por disposición de autoridad administrativa federal o los establecidos en el artículo 6 bis de la Ley, se realizará un Estudio Previo con base en la información que ponga a disposición la Entidad Transferente.

SEPTIMO.- Cuando alguna unidad administrativa del SAE sea notificada de la solicitud de transferencia de una Empresa o Activo Financiero, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección Corporativa, a través de la Coordinación de Evaluación de Empresas y Activos Financieros, la cual deberá dar de alta la Empresa o Activo Financiero, utilizando la Herramienta que para tal fin emita la Dirección Corporativa.

La Dirección Corporativa, en su caso, dará seguimiento sólo aquellas Empresas, Activos Financieros o Encargos, cuya solicitud de transferencia haya sido registrada en la Herramienta que se alude en el párrafo anterior.

OCTAVO.- La Coordinación de Evaluación de Empresas y Activos Financieros emitirá los instructivos que contendrán, al menos, los datos de las Empresas, Activos Financieros o Encargos requeridos así como los permisos de acceso para llevar a cabo el registro a que se refiere el Lineamiento anterior.

CAPITULO TERCERO

De la Etapa de Administración

NOVENO.- Las Direcciones Ejecutivas, conjuntamente con las unidades administrativas competentes del SAE, elaborarán un Diagnóstico de la Empresa, Activo Financiero o Encargo, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de su recepción.

DECIMO.- Con base en los resultados del Diagnóstico de la Empresa, Activo Financiero o Encargo, las Direcciones Ejecutivas conjuntamente con las unidades administrativas competentes del SAE prepararán, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la emisión del Diagnóstico, la Estrategia que la Dirección Corporativa propondrá a las instancias competentes.

DECIMO PRIMERO.- Las Direcciones Ejecutivas deberán elaborar el Plan de Trabajo, en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de que la instancia competente autorice la Estrategia correspondiente.

DECIMO SEGUNDO.- Con base en los resultados del Diagnóstico, las Estrategias aprobadas y el avance en la ejecución de los Planes de Trabajo, las Direcciones Ejecutivas conjuntamente con las unidades administrativas competentes del SAE, propondrán a la Dirección Corporativa a efecto de someterlo a las instancias competentes:

a) Las estructuras para los procesos de desincorporación de empresas, liquidación de empresas privadas, extinción de fideicomisos, ejecución de Encargos, para la atención de actividades de la Etapa de Conclusión, para la Agrupación de Empresas y Encargos, así como para la concentración de actividades afines;

b) La contratación de Recursos Humanos para llevar a cabo los procesos de desincorporación de empresas; liquidación de empresas privadas, extinción de fideicomisos y ejecución de encargos;

c) La Agrupación de Empresas y Encargos en una sola estructura, la concentración de actividades afines de Empresas, Activos Financieros y Encargos a las instancias competentes;

d) Las modificaciones al tabulador de sueldos del personal contratado para los procesos de desincorporación de empresas; liquidación de empresas privadas, extinción de fideicomisos y ejecución de encargos.

DECIMO TERCERO.- Las Direcciones Ejecutivas podrán proponer a la Dirección Corporativa las acciones necesarias para coadyuvar entre ellas en la Administración o Recuperación Administrativa de Activos Financieros que formen parte de las Empresas o Encargos bajo su responsabilidad.

DECIMO CUARTO.- Las Direcciones Ejecutivas conjuntamente con las unidades administrativas competentes del SAE, conforme a la normativa aplicable, deberán evaluar y proponer a los candidatos para ocupar puestos para los procesos de desincorporación de empresas; liquidación de empresas privadas, extinción de fideicomisos y ejecución de encargos equivalentes a los de Director Corporativo, Director Ejecutivo y Coordinador en el SAE, así como para los Directores de Liquidación, liquidadores, administradores, interventores, visitadores, conciliadores y síndicos. El resultado de la evaluación servirá de base para la propuesta de nombramiento y remoción que realice la Dirección Corporativa.

CAPITULO CUARTO

De la Etapa de Conclusión

DECIMO QUINTO.- Las Direcciones Ejecutivas, conjuntamente con la Coordinación de Evaluación, de Empresas y Activos Financieros propondrán a la Dirección Corporativa la elaboración de instrumentos jurídicos que coadyuven a la conclusión de los procesos de desincorporación de empresas, liquidación de empresas privadas, extinción de fideicomisos, así como la ejecución de encargos a las instancias competentes.

Para el caso de los procedimientos de devolución de empresas aseguradas, la Dirección Ejecutiva de Administración de Empresas y Concursos Mercantiles deberá informar a la Dirección Corporativa del mandamiento por autoridad competente mediante el cual se ordene dicha devolución, así como todas las gestiones que se lleven a cabo hasta su entrega física o jurídica.

DECIMO SEXTO.- Las Direcciones Ejecutivas, dentro de los 15 días naturales contados a partir de que tengan conocimiento de eventos que impliquen excepciones a la aplicación de los presentes Lineamientos, o requieran modificaciones a las Estrategias autorizadas por las instancias competentes, así como a los Planes de Trabajo y a los plazos o fechas incluidos en éstos, deberán presentar un informe por escrito a la Dirección Corporativa.

Las Direcciones Ejecutivas señalarán las acciones a seguir para continuar con las actividades del proceso correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Transferencia, Administración, Liquidación y Conclusión del Proceso de Empresas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2008.

Norma Gabriela López Castañeda, Prosecretaria de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, fracción V, del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, CERTIFICO: Que el documento que consta de 3 hojas, impresas por ambos lados, corresponde a una reproducción fiel y exacta del documento denominado "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Transferencia, Administración y Conclusión de Procesos de Desincorporación de Empresas; Liquidación, Administración, Devolución, Quiebra, Concurso Mercantil y Extinción de Empresas Privadas, así como para la Administración y Recuperación Administrativa de Activos Financieros", presentado como anexo del apartado 4.4 en la carpeta de asuntos de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 10 de abril de 2012, cuyo original se encuentra bajo resguardo de este Prosecretariado.- México, Distrito Federal, a 23 de mayo de 2012.- Rúbrica.

(R.- 349006)

